Modifica la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, en el sentido de establecer una preferencia en la investigación de delitos cuyas víctimas sean menores o adultos mayores

Boletín N°11145-07

I.- IDEAS GENERALES.

Desde la puesta en marcha de la reforma procesal penal hace 10 años, el Ministerio Público se transformó en una de las instituciones más importantes de nuestro país, a consecuencia de la alta función que la Constitución y la ley le encomiendan. En efecto, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, establece que al Ministerio Público le corresponderá dirigir "*en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.*" Junto a esta norma constitucional, la ley 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, establece en su artículo 1° que la función de este organismo es "dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales", es decir, repite lo prescrito en la normativa constitucional.

Bajo este orden de cosas, al Ministerio le corresponde la investigación de manera exclusiva de todo un universo de conductas que eventualmente se encuadran dentro de las figuras legales tipificadas en la ley, ejerciendo en tal caso los intereses generales de la sociedad. Sin embargo a lo anterior, y particularmente en el ámbito del derecho penal, existen diversas sensibilidades en materia de delitos a nivel social. En este punto, especial

relevancia poseen la caracterización que la sociedad hace de ciertos delitos que, por su crueldad, violentan con mayor intensidad la conciencia colectivas de un grupo humano.

En efecto, nadie discute que todo delito es un acto reprochable en todos los aspectos, sin embargo, al mismo tiempo la sociedad va estableciendo parámetros de gravedad o valoración en atención al bien jurídico que se protege, a las víctimas o a la especial calidad de los partícipes en tales hechos.

De acuerdo a lo anterior, podemos encontrar como delitos especialmente sensibles a nivel social, los cometidos contra personas que por su condición física o vulnerabilidad son estratificados por los ciudadanos como personas con mayores necesidades de protección jurídica y, en particular nos referimos a los menores de edad (a los niños y niñas) y a los adultos mayores. De tal forma que a la sociedad en su conjunto le interesa la resolución pronta de la investigación de estos delitos, precisamente para determinar la participación punible y el responsable de estos hechos sea llevado a estrados a efectos de sancionarlo con todo el rigor de la ley, es lo que conocemos habitualmente como los delitos de "mayor connotación social", los que por sí solos constituyen hechos punibles que generan a nivel social una especial preocupación y que en este caso hacemos referencia a los delitos perpetrados contra los adultos mayores y los menores de edad.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, sin dudas la temática vinculada a los niños y adultos mayores en nuestro país reviste una gran sensibilidad social. Actualmente, nuestro país realiza grandes esfuerzos en torno al establecimiento de una institucionalidad moderna en materia de adulto, estableciendo un catálogo de derechos y de normas que apuntan más bien a la consagración de una verdadera cultura de respeto a este segmento de la población que año a año va adquiriendo una mayor significancia a nivel social.
2. Que, este fenómeno se repite en el caso de los menores de edad, temática a través de la cual nuestro país ha sido suscriptor de importantes instrumentos internacionales sobre los cuales se ha cristalizado una legislación protectora a los

intereses superiores de estas personas, en base al respeto, cariño y protección como principios inspiradores de nuestra legislación. A mayor abundamiento, la crisis institucional del Servicio Nacional de Menores, con la muerte de niños en las dependencias de este servicio público, ha hecho reflexionar al país entero en torno al establecimiento de una institucionalidad más decidida a imprimir a la niñez de mejores políticas públicas que promuevan mejores condiciones de existencia de nuestros niños a nivel nacional.

3. Que, es por lo anterior, que la presente iniciativa legislativa apunta a establecer por una parte una preferencia en la investigación de los delitos que atañen a adultos mayores y menores y cuya consecuencia forzosa será la de esclarecer tales hechos de una manera más eficiente, promoviendo con ello mayores niveles de bienestar en la población con la pronta determinación y sanción de los responsables de estos delitos perpetrados en contra de estos segmentos de nuestra sociedad.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior, la presente moción propone modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciendo dentro de sus facultades la consagración de un criterio de preferencia para la investigación de todos aquellos ilícitos perpetrados contra adultos mayores y menores de edad, con la finalidad de establecer de una manera más expedita la pesquisa, determinación de los responsable y su sanción ante el órgano jurisdiccional competente.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo 2° en el artículo 3° de la ley 19.620 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de conformidad al siguiente tenor:

"***Los fiscales deberán en el ejercicio de sus funciones otorgar preferencia para la investigación aquellos hechos punibles cuyas víctimas fueren adultos mayores y menores de edad***"

DAVID SANDOVAL P.
DIPUTADO

CLAUDIA NOGUEIRA F.
DIPUTADA